

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-005

ESTADO No. 005

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de enero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	074-92	COLOMBANA DE MNERALES LTDA	2	25-ene-19	PARN-0169	2 DISPONE: 2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de julio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-26-2018 de 26 de julio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás medios de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-26-2018 de 26 de julio de 2018, específicamente lo que tiene que ver con: Realizar registro de mediciones de ruido

						Proporcionar gafas de malla al personal Contar con socorredores y auxiliares de salvamento minero Realizar simulacros de evacuación Mantener altura constante de los inclinados en 1.8 mts. De acuerdo con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.3. Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores. 2.4. Informar a la titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DD4-101	JOSE AGUTIN HURTADO HURTAADO, TIBERIO PEREZ, Y LEOVIGILDO BARRERA LEON	2	25-ene-19	PARN-0170	DISPONE 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DD4-101 el pasado 02 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-040-ORSR-2018 del 06 de noviembre de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su



					conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe por medio del cual se demuestre que se han realizado las recomendaciones indicadas en el Informe No. PARN-040-ORSR-2018 del 06 de noviembre de 2018, específicamente lo que tiene que ver con: 2.2.1 Plano de labores actualizado. 2.2.2 Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo. 2.2.3 Contar con el SGSST en todos sus aspectos. 2.2.4 Realizar un plan de capacitación al personal que labora en la empresa. 2.2.5 Contar con procedimientos para la ejecución segura de las labores. 2.2.6 Implementar el uso, de Elementos de Protección Personal – EPP y realizar la capacitación. 2.2.7 Presentar afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL). 2.2.8 Contar con plan de sostenimiento. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.
--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00705-15	DELFIN DAZA ROMERO, MRTHA ISABEL MORENO CASTRO, JOSE DEL CARMN PARDO CORREDOR, DRIGELO FRANCO MELO MIGUEL DAZA	2	25-ene-19	PARN-0171	DISPONE 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00705-15 el pasado 03 de octubre de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. CTM-047-2018 del 04 de agosto de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente un informe por medio del cual se demuestre que se han realizado las recomendaciones indicadas en el Informe No. CTM-047-2018 del 04 de agosto de 2018, específicamente lo que tiene que ver con: 2.2.1. Realizar el mantenimiento necesario para mejorar el acceso al frente de explotación. 2.2.2. Implementar registro fotográfico cuando realicen las adecuaciones para tener evidencia de lo que se hizo. 2.2.3. Mejorar la señalización, especialmente de tipo informativo de acuerdo a las medidas, color y tipo vigente según la normatividad De conformidad con el artículo 75 del 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos

						concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores. 2.4 Informar a los titulares que de acuerdo con la conclusión contenida en el informe de visita se indicó que superposición parcial con zona de protección y desarrollo de los recursos renovables Cuchilla el Varal y zona de protección de Corpochivor y zonas microfocalizadas para restitución de tierras – de acuerdo a la Unidad De Restitución De Tierras - Actualización 09/04/2018 - Incorporado Al CMC 12/07/2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14197	MARINA PEREZ DE PEREZ Y MARTN PEREZ MENDEZ	1	25-ene-19	PARN-0172	2. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día veintiséis (26) de octubre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-028-2018 del 20 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares que el trámite descrito en el numeral 1.5 del presente Auto es objeto de evaluación por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, por lo cual una se tenga el acto administrativo que lo resuelva, este le será notificado a los titulares mineros en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	DE3-11F	GOBERNACION DE CASANARE	2	25-ene-19	PARN-0173	2. DISPONE: 2.1 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado mediante numeral 2.8.1 del Auto PARN No. 2366 de fecha 05 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico 71 del 07 de septiembre de 2016, solamente respecto el formato básico minero semestral de 2016, esto conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.2 Informar a la Gobernación de Casanare en su condición de titular minero del Contrato de Concesión No. DE3-11F, que adeuda a la Agencia Nacional de Minería el pago por concepto de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018. 2.3 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.4 Aprobar: La póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL000636 de la aseguradora CONFIANZA, con vigencia hasta el 16 de mayo de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y 2018 en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, los anuales con sus respectivos planos de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.6 Informar a la titular que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa, por lo cual se continuará con: -El trámite de multa incido mediante Auto PARN No. 2366 de fecha 05 de septiembre de 2016, esto es por la no presentación del Formato Básico Minero de periodo anual de 2015, así mismo la no presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2008 y 2010, ajustando la producción reportada con la producción declarada para estos años. -El trámite de multa incido mediante Auto PARN No. 2226 de fecha 01 de agosto de 2017, esto por cuanto no se presentaron los planos de labores mineras que deben acompañar a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2013 y 2014, los Formatos Básicos Mineros del Primer Semestre y Anuales de 2003, 2004, 2005, 2006 y 2016 y el del Primer Semestre de 2007, los anuales con sus respectivos planos de labores mineras. -El trámite de multa incido mediante Auto PARN 3676 de 20 de diciembre de 2017, esto por la no presentación de un informe técnico donde se observe que actividades se adelantan en época de verano y en época de invierno, donde se observe la dinámica fluvial del cauce, periodos de retorno, batimetrías, bitácoras de producción en frente, registros fotográficos, obras ambientales realizadas y ubicación de la infraestructura. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
------	---------	-------------------------	---	-----------	-----------	---

AUTO	IEE-15251	JORGE ERNESTO QUINTERO RUIZ, YOLANDA ELVIRA QUINTERO RUIZ, NANCY YAMILE QUINERO RUIZ, VICTOR QUINTERO MORALES Y GIOVANNY GONZLAO PEREZ QUINTERO	2	25-ene-19	PARN-0174	2. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares mineros que, de ser el caso, una vez ejecutoriada y en firme la Resolución No. VSC 001203 del 15 de noviembre de 2018, por medio de la cual se declaró el desistimiento de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. IEE-15251, presentada por los titulares mediante radicado No. 20175510041042 del 27 de febrero de 2017, el título minero se considera vigente y en ejecución, ante lo cual los titulares mineros deberán seguir dado cumplimiento a todas las obligaciones contractuales. 2.2 Informar a los titulares mineros que de cumplirse lo dispuesto en el numeral 2.1 del presente Auto, deberán presentar las siguientes obligaciones causadas a la fecha: - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. - Los FBM semestrales y anuales de 2017 y 2018, los anuales con sus respectivos planos de labores mineras, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto. - La renovación de la Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.5 del presente Auto. - El pago de faltantes de Visita de Fiscalización por valor de sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos (\$69.483), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.8 del presente Concepto Técnico. Lo anterior so pena de dar inicio al trámite sancionatorio correspondiente establecido en la Ley 685 de 2001. 2.3 Informar a los titulares mineros que de cumplirse lo dispuesto en el numeral 2.1 del presente Auto, se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 1355 del 17 de julio de 2014, esto es por la no presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.7 del presente Auto. 2.4 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
------	-----------	---	---	-----------	-----------	---



AUTO	FLU-15Z3	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN	2	25-ene-19	PARN-0175	2. DISPONE: 2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día tres (03) de octubre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-024-2018 del 20 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1 Un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que dé cuenta del cumplimiento en el término otorgado, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de fiscalización realizada el tres (3) de octubre de 2018, y contenidas en el numeral 6.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-024-2018 del 20 de diciembre de 2018 a saber, 2.2.1.1 Debe construir, señalar y mantener nichos de seguridad cada 30 metros a lo largo del túnel principal de transporte. 2.2.1.2 Debe instalar guarda de protección al tambor de arrollamiento de cable de acero al malacate de la clavada o pozo interno. 2.2.1.3 Debe adelantar labores de adecuar el túnel y todas las vías bajo tierra para que tengan una sección de 3 metros cuadrados y una altura mínima de 1.80 metros. 2.2.1.4 Debe instalar tableros de control de gases al interior de la mina para registrar allí las mediciones realizadas. 2.2.1.5 Debe sellar y señalar los frentes de trabajo abandonados para evitar el ingreso de personal 2.2.1.6 Debe diseñar e implementar un registro de producción de mina. 2.2.1.7 Debe elaborar y mantener disponibles los planos de las labores mineras 2.2.1.8 Debe mejorar el almacenamiento y distribución de combustible (ACPM) al compresor, ya que está en riesgo un derrame, se recomienda la construcción de un dique. 2.2.1.9 Debe socializar y publicar los reglamentos de higiene y de seguridad industrial, así como el de trabajo. 2.2.1.10 Debe fortalecer la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.1.11 Debe contar con equipo de mediciones de gases para la medición de CO, CO2, NO2, CH4, O2 y H2S y mantener registros históricos de mediciones de gases para antes y después de ejecutar cada voladura. 2.2.1.12 Debe mantener actualizados los registros de mantenimiento a los equipos de la mina. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 El permiso especial expedido por Corpochivor para realización de trabajos de explotación en el área del título minero FLU-15Z3, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra superpuesto totalmente con el área de reserva forestal de la zona de protección Corpochivor. 2.3 Informar al titular que respecto al incumplimiento del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-046-DIBC-2016 de diciembre de 2016, se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN N° 3316 de 20 de diciembre de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
------	----------	---------------------------------	---	-----------	-----------	--

AUTO	GFF-091	ALONSO LEON MORALES, MANUEL REINALDO TRINIDAD MORALES DE LEON Y PASTOR LEON MORALES	4	25-ene-19	PARN-0176	DISPONE: 2.1 Informar a los titulares mineros que su intención de renuncia NO ES VIABLE de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.10 del presente Auto. 2.2 Requerir so pena de desistimiento de la intención de renuncia al contrato de concesión No. GFF-091 allegada mediante radicado No. 20169030044232 del 07 de junio de 2016 y reiterada mediante radicado No. 20179030289732 del 08 de noviembre de 2017, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído conforme a las prescripciones del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, los titulares mineros alleguen: - El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 16 de enero de 2011 al 15 de enero de 2012, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.529.391), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 16 de enero de 2012 y el 15 de enero de 2013, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.618.197), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014 y 2015 y I y II trimestre de 2016. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y semestral de 2016; los anuales con su respectivo plano de labores mineras. - El pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013 por la suma QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (589.500,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por concepto de multa impuesta mediante Resolución GTRN- 184 del 08 de junio de 2010 por la suma UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.545.000) suma que deberá ser indexada a la fecha efectiva de su pago. 2.3 Informar a los titulares mineros que para realizar el pago correspondiente al canon superficiario deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda. Es importante que el titular tenga presente que el pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés.
------	---------	--	---	-----------	-----------	--

						2.4 Informar a los titulares mineros que la suma adeudada por concepto de la visita inspección, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria; para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". 2.5 Informar a los titulares mineros que la suma adeudada por concepto de multa, deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	JAB-14521	AGUSTIN GERARDO QUIROGA Y HELIO HURTADO HURTADO	2	25-ene-19	PARN-0177	1. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares mineros que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del contrato de concesión No JAB-14521 el día siete de (07) de diciembre de 2018, fue emitido el informe visita PARN-046- EMVH -2018 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.3. Respecto al incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para

						continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FHV-121	POLICARPO CARRANZA MARTIN Y FREDY OSVALDO CARRAZA	2	25-ene-19	PARN-0178	2. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares que: 2.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 01 de octubre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-022-2018 del 20 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2. Respecto al incumplimiento en la presentación de la Resolución de otorgamiento de Licencia Ambiental o certificado de trámite de la misma se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IE4-09596X	FOSFATOS DE BOYACA S.A.	2	25-ene-19	PARN-0179	3. DISPONE 2.1 Informar a la titular minera que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. IE4-09596X, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-001-JLCR-2019 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3 Informar a la empresa titular que según lo evidenciado en el reporte grafico del CMC, se observa que el contrato de concesión No IE4-09596X, tiene una superposición parcial con la zona de paramo Tota – Bijagua – Mamapacha, por lo

						tanto, deberá presentar el ajuste del PTO solicitado mediante el Auto PARN 0267 de fecha 29 de marzo de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GBI-143	ARSTOBULO SIERRA	2	25-ene-19	PARN-0180	2. DISPONE: 2.1 Conminar al titular para que de manera inmediata allegue el soporte de pago por la suma de doscientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y un pesos (\$233.351) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de suma faltante al pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 03/08/2010 y el 02/08/2011, y el soporte de pago por la suma de cincuenta y tres mil ciento siete pesos (\$53.107) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de suma faltante al pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 03/08/2011 y el 02/08/2012. 2.2 Conminar al titular para que de manera inmediata allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y 2018. 2.3 Conminar al titular para que de manera inmediata allegue los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2009, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; y anual 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017 ni los planos de labores mineras para cada uno de los años mencionados anteriormente, así como el FBM semestral y anual 2018. 2.4 Conminar al titular para que de manera inmediata allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual deberá adecuarse a las siguientes características: Beneficiaria: “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2 Tomador: Aristóbulo Sierra Gomez Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

					Vigencia: Por un (1) año Cálculo del Monto a Asegurar: Valor de la inversión para la tercera anualidad de la etapa de Exploración: \$12.000.000 Porcentaje: 5% Monto a Asegurar: \$12.000.000 * 0.05 = \$600.000; el valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de seiscientos mil pesos m/cte (\$600.000). El valor de la Póliza Minero-Ambiental a constituirse es de: seiscientos mil pesos. Objeto: Garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, los pagos de las multas y la caducidad del contrato de concesión No GBI-143 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería y el señor Aristóbulo Sierra Gomez durante la etapa de explotación de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso departamento de Boyacá. 2.5 Conminar al titular para que allegue el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de \$458.159 más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, inicialmente requerido en la Resolución PARN-0007 de fecha 5 de abril de 2013. 2.6 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto, cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-051-96	MIGUEL CARO CARVAJAL	3	25-ene-19	4. DISPONE 2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 01-051-96, fue emitido el PARN-053-CTM-2018 DE FECHA DICIEMBRE DE 2018, CARGADO EN LA HERRAMIENTA EL 31

					DE DICIEMBRE DE 2018, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero en atención a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen lo siguiente: 2.2.1 Un informe detallado soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el numeral 7.1 del informe PARN-053-CTM-2018 DE FECHA DICIEMBRE DE 2018, CARGADO EN LA HERRAMIENTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, enunciados en el numeral 1.2 de este proveído. 2.2.2 Un informe detallado soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita técnica de fiscalización PARN-014-EMVH- realizada el 13 de febrero de 2015 relacionadas específicamente con lo siguiente: el diseño e implementación del reglamento de medicina, higiene y seguridad minera, la implementación del campamento el cual tenga sanitarios, duchas, lavamanos y vestier para los trabajadores, los planos de ventilación actualizados, SGSST, reglamento interno de trabajo publicado, el programa de mantenimiento de labores mineras, máquinas y equipos, la adquisición del equipo de multidetector de gases, llevar registro en planilla y tableros de registro de gases. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00450-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	2	25-ene-19	PARN-0182 2. DISPONE: 2.1 Aceptar: i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017. 2.2 Aprobar:

						i) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 junto con su respectivo plano de labores y Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018. ii) La póliza de cumplimiento No. 1515496-4 expedida por la compañía de seguros de suramericana y con una vigencia hasta el 02 de mayo de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IHE-10511	EXPLORACION MINERA Y AMBIENTAL DE COLOMBIA EXPLORAMCOL TDA	2	25-ene-19	PARN-0183	2. DISPONE: 2.1 Conminar a la titular del Contrato de Concesión No. IHE-10511, para que alleguen las siguientes obligaciones, toda vez que se procederá de conformidad con el trámite sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001: - El pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017. - La renovación de la póliza de cumplimiento. 2.2 Conminar a la titular del Contrato de Concesión No. IHE-10511, para que alleguen las siguientes obligaciones, que no obran dentro del expediente: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018, con su respectivo soporte de pago - El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre y anual de 2017 y primer semestre de 2018. - La manifestación por escrito del porque de la inactividad minera teniendo en cuenta que el título minero contractualmente se encuentra en el sexto año de la etapa de explotación y cuenta con PTO y licencia ambiental debidamente aprobados. 2.3. <u>Advertir a la titular que el presente auto no interrumpe los términos otorgados en los actos administrativos anteriores.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01338-15	JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑAN GARCIA	4	25-ene-19	PARN-0184	2. DISPONE: 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías



					correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3 Requerir de forma simple las siguientes obligaciones: 2.3.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, conforme a lo indicado en el numeral 1.2 del presente auto. 2.3.2 El Formato Básico Minero anual de 2018, junto con su plano de labores, según lo indicado en el numeral 1.3 del presente pronunciamiento. 2.4 Conminar al titular minero para que a la mayor brevedad posible dé cumplimiento a los siguientes requerimientos: 2.4.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, trimestre de 2018. 2.4.2 El faltante de pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, por valor de CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$180.445,93) y CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$182.855,50) respectivamente, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. 2.4.3 Los Formatos Básicos Mineros, semestral, anual de 2017 y semestral de 2018; junto con el plano de labores en caso del anual. 2.4.4 La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-994000000230, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 15 de julio de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.4.5 El pago por concepto de faltante de la visita de fiscalización requerida mediante
--	--	--	--	--	--

						auto 0544 de fecha 06 de julio de 2012, por valor de CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$47.354.00), más los intereses moratorios que se llegaren a causar hasta la fecha en que se hubiere hecho efectivo el pago. 2.5 Informar al titular que respecto a los incumplimientos de los autos PARN 0560 de fecha 22 de marzo de 2018, PARN-1297 del 13 de septiembre de 2018, se está adelantando el trámite sancionatorio de caducidad, ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma. 2.6 Se informa al titular que podrá acercarse a las instalaciones del PAR Nobsa en la fecha en la que van a realizar el pago del valor requerido en el numeral anterior, para que se actualice la suma a pagar con los intereses que se causaren hasta ése momento, de forma que quede al día en el cumplimiento de dichas obligaciones. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FJ1-141A	ANDRES DARIO RESTREPO SALAZAR Y LUIS FERNANDO VELEZ VASQUEZ	5	25-ene-19	PARN-0185	2. DISPONE 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre de 2014, II, III y IV trimestres de 2016 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2017 y I trimestre de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2017 junto con los planos labores mineras de dichas anualidades y semestral de 2018, al tenor de lo consagrado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento puesta en conocimiento en el numeral 2.6 del Auto PARN No. 0448 del 24 de abril de 2017, notificada en estado jurídico No. 015 del 27 de abril de 2017, relacionada con el no pago de regalías del III trimestre de 2015 e igualmente I y II trimestres de 2016, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.4 Requerir bajo apremio de multa de acuerdo a lo indicado en el artículo 115 de la Ley

de 2001 a los titulares mineros para que alleguen los documentos que se indica continuación:

2.4.1 La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014, III trimestre de 2015 y III trimestre de 2018, en razón a que se encuentran firmados, e igualmente presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de II y IV trimestres de 2018 junto con el soporte de pago de ser el caso, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.4.2 La corrección del Formato Básico Minero anual de 2015 en razón a que no viene acompañado del plano de labores mineras de dicha anualidad e igualmente corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017, toda vez que en el ítem B denominado “producción y ventas” no se relaciona ningún valor, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.4.3 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101001 expedida por Seguros del Estado S.A, atendiendo a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen la información requerida o formulen su defensa de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.5 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.5 del Auto PARN No. 0448 del 27 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No. 015 del 27 de abril de 2017, y relacionado con la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2017 por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.6 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 000 de fecha 01 de noviembre de 2013, relacionado con la modificación de la licencia ambiental respecto a la inclusión de los nombres de los actuales titulares mineros, o en su defecto el certificado de trámite, por las razones indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.7 No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.1 del Auto PARN No. 590 de fecha 5 de abril de 2018, notificado en estado jurídico No. 15 de abril de 2018, relacionado con la reposición de la póliza minero ambiental, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente proveído.

						2.8 Dar por recibidos los siguientes documentos: 2.8.1 La Resolución No. 0475 del 11 de febrero de 2016 por medio de la cual se declaró la cesión de la Licencia Ambiental a favor de los señores ANDRES DARIO RESTREPO SALAZAR y LUIS FERNANDO VELEZ VASQUEZ, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.8.2 El Formato Básico Minero anual de 2014, pero su evaluación se realizará una vez presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV de 2014. 2.9 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ para que informe a la autoridad minera el estado actual de la medida preventiva de “suspensión de actividades para la exploración de carbón” impuesta mediante Resolución No. 3191 del 20 de noviembre de 2014. 2.10 Informar a los titulares mineros que: 2.10.1 Si es del caso, una vez se dé inicio a la explotación en el área del título, y de acuerdo lo estipulado en el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y las Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 e igualmente el 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada anualidad se deberá renovar la información reportada en el RUCOM. 2.10.2 Los trámites de cesión de derechos a los cuales se hizo alusión en el numeral 1.7 del presente acto administrativo serán objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a las competencias asignadas a través de las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017. 2.10.3 Está próxima a vencerse la obligación de presentación del Formato Básico Minero anual de 2018 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual deberá presentarse a través de la herramienta del SI MINERO. 2.10.4 El pronunciamiento sobre los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 0461 del 01 de noviembre de 2013, notificado en estado jurídico No. 057 del 18 de noviembre de 2013 (presentación de los planos de labores mineras adjuntos a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011 y 2012 y modificación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012 y 2013); Auto PARN No. 002557 del 01 de diciembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 052 del 05 de diciembre de 2014.
--	--	--	--	--	--	--

						(Formato Básico Minero anual de 2013 junto con el plano de labores mineras de anualidad) e igualmente Auto PARN No. 00461 del 1 de noviembre de 2013, notificado en estado jurídico No. 057 del 18 de noviembre de 2013, (pago de visita de fiscalización por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$464.998), se realizará en posterior trámite administrativo. 2.11 Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A, que ampara el contrato No. FHK- mediante la póliza de seguro No. 51-43-101001135, copia del presente acto administrativo de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FEQ-121	JOSE HERAN RNCON CELY	4	25-ene-19	PARN-0186	2. DISPONE: 2.1 Aprobar 2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros, anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.1.2 El pago por concepto de visita de fiscalización por valor de \$495.810 pesos, al tenor de lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Requerir al titular del contrato de concesión No FEQ-121, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 36 DL001328 expedida por seguros CONFIANZA; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.4 Informar al titular minero que, una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de canon superficiario, se evidencia un excedente por



la suma de novecientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta pesos M/CTE (\$935.750), de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente proveído.

Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, si desea la devolución de dicha suma de dinero, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se deberán indicar los siguientes requisitos:

- ✓ *Identificación del título minero.*
- ✓ *Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero.*
- ✓ *Motivo y/o causa de la solicitud.*
- ✓ *Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.*
- ✓ *Adjuntar los siguientes documentos:*
 - a. *Documento de identificación.*
 - b. *Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectué el reintegro o la devolución.*
 - c. *RUT Actualizado y*
 - d. *Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud*

El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483. Sin embargo, se advierte al titular minero que al momento de evaluar la solicitud de devolución se realizará nuevamente una validación de las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros que se encuentren a su nombre y en consecuencia, de

						ser el caso se dará aplicación a la figura denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil. 2.5 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IJO-11393X	JOSEFINA GOMEZ TORRES	3	25-ene-19	PARN-0187	2. DISPONE: 2.1 Aprobar 2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.1.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No DL001561 expedida por Seguros CONFIANZA con una vigencia desde el 15-08-2018 hasta el 15-08-2019, al tenor de lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.3.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.3.3 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINER, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.3.4 El recibo de pago de del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$57.914), pago requerido mediante el Auto No 00007665 del 19 de julio de 2011; en consonancia con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.

2.3.5 El recibo de pago de del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$16.951), pago requerido mediante Auto No 0327 del 08 de mayo de 2012, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.

2.4 Informar a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 2444 de 09 de septiembre de 2016, contenido en el numeral 2.5.3, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 2444 de 09 de septiembre de 2016.

2.5 Informar a la titular que, para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, la cedente deberá demostrar que el contrato de concesión No IJO-11392X se encuentra al día en todas las obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

2.6 Informar a la titular minera que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, pulsando en la sección Pago de

					Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.7 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.8 Remitir a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato No IJO-11392X mediante la póliza de seguro No DL001561, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.9 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FGM-153	JESUS ALFONSO CARO	2	25-ene-19	1. DISPONE: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FGM-153 del día 15 de agosto de 2018, fue emitido el INFORME PARN-RHCO-016-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión, so pena de incurrir en la

					conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3 Remitir copia del INFORME PARN-RHCO-016-2018 de 07 de septiembre de 2018, realizado al área del Contrato de concesión No FGM-153, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los hallazgos evidenciados en dicha visita, específicamente por una labor minera ilegal abandonada adelantada por personas indeterminadas con un pasivo ambiental sin recuperar. 2.4 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--

AUTO	FJ5-111	EFRAIN BETANCOURT GIL	2	25-ene-19	PARN-0189	2. DISPONE: 2.1 Conminar a la titular del Contrato de Concesión No. FJ5-111, para que alleguen las siguientes obligaciones, toda vez que se procederá de conformidad con el trámite sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001: - El pago del faltante ocasionado por el pago extemporáneo del canon superficial del segundo año de la etapa de exploración valorado en CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$51.194). - El pago del canon superficial del primer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.446.369), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago de la obligación. - El pago del canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2017 al 14 de marzo de 2018, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.547.615), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendida entre el 14 de marzo de 2018 al 13 de marzo de 2019, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.638.923), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - La renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 28 de octubre de 2016 2.2 Conminar al titular del Contrato de Concesión No. FJ5-111, para que alleguen las siguientes obligaciones, que no obran dentro del expediente: - Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, con sus respectivos planos de labores <u>2.3. Advertir a la titular que el presente auto no interrumpe los términos otorgados en los actos administrativos anteriores.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	---------	-----------------------	---	-----------	-----------	---



AUTO	00661-15	GONZALO RODRIGUEZ JIMENEZ	5	25-ene-19	PARN-0190	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Requerir so pena de desistimiento del trámite de derecho de preferencia al titular de la licencia de explotación N° 00661-15, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, alleguen el complemento del PTO, específicamente en lo que tiene que ver con el acatamiento total de los requerimientos realizado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 1 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.2 Informar al titular que mediante la resolución N° 4 1265 de 2016 por medio de la cual se establecen los parámetros y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia se estableció: <i>"Artículo 4 VIABILIDAD AMBIENTAL: El beneficiario del derecho de prelación, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el instrumento ambiental correspondiente"</i>. Razón por la cual para poder culminar el trámite que nos ocupa es necesario que los titulares subsanen este requisito de la naturaleza de la solicitud de derecho de preferencia y de la obligatoriedad de los títulos de concesión minera. 2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Se informa a el titular minero que el presente auto no suspende ni modifica los términos y requerimientos realizados en anteriores actos administrativos. 2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	----------	------------------------------	---	-----------	-----------	---

AUTO	BD6-151	MARIELA PORRAGOMEZ, JORGE OMAR AVILA GALIDO, BERNEL AVILA GALINDO, CARLOS ARTURO ZAPATA VILLAMIL	3	25-ene-19	PARN-0191	2. DISPONE: 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral y anual de 2016, 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Aceptar los formularios para declaración y producción de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y I trimestre de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.3.1 Los formularios para declaración y producción de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3.2 La modificación del objeto la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101018697 expedida por Seguros el Estado S.A., de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 0454 de 10 de marzo de 2015, contenido en el numeral 2.2.5 y Auto PARN-2476 del 20 de septiembre de 2016, contenido en el numeral 2.3.1, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. En consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 0454 de 10 de marzo de 2015 y Auto PARN-2476 del 20 de septiembre de 2016. 2.5 Informar a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.6 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.
------	---------	---	---	-----------	-----------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 29 - de 33

					2.7 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No BD6-151 mediante la póliza de seguro No 21-43-101018697, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.8 Informar a los titulares que los FBM semestral y anual de 2018, no se aprueban hasta tanto se alleguen los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018. 2.9 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-08038	JUAN DE JEUS MARTINEZ NEIRA, EDNA YOVARA GUERRERO ALBARRACIN, SOCIEDAD MINA EL SIRAL S.A.S.	4	14-ene-19	GEMTM-000001 ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ NEIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.167.181 y EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACIÓ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.608.657, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08038, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento y so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20189030389422 de fecha 5 julio de 2018, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015: a) Alleguen la autorización de la Junta Directiva o Asamblea de Accionistas de la sociedad MINAS EL SIRAL S.A.S con NIT. 901021834-4, mediante la cual se faculta al señor HUMBERTO VILLAMIL SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 2.989.229 a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08038, b) Alleguen fotocopia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios del contador público que certificó los estados financieros presentados con el Radicado No. 20189030393012 de fecha 12 de julio de 2018. c) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria la sociedad MINAS EL SIRAL S.A.S con NIT. 901021834-4 durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. d) Acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. ICQ-08038. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ NEIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.167.181 y EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACIÓ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.608.657 titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08038 y al representante legal de la sociedad MINAS EL SIRAL S.A.S identificada con NIT. 901021834-4, o quien haga sus veces en calidad de tercero interesado para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO	ICQ-0800373X	IGNACIO REYES BONILLA, COMPAÑÍA MINERA MACANAL S.A.S.	3	14-ene-19	GEMTM- 000002	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor IGNACIO REYES BONILLA, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800373X, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: 1) Manifestación de la COMPAÑÍA MINERA MACANAL S.A.S. de no encontrarse incurso de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado o conflicto de intereses y 2) La acreditación del cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. ICQ-0800373X, so pena de decretar el desistimiento al trámite de cesión presentado mediante el radicado No. 20159030011452 del 13 de febrero de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor IGNACIO REYES BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.196.873 en su condición de titular del Contrato de Concesión ICQ-0800373X y a la COMPAÑÍA MINERA MACANAL S.A.S., con Nit. 900653622-8, a través de su apoderado o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de actuaciones de trámite, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	FEV-161	WILSON VARGAS CASTELLANOS, SOCIEDAD INDUSTRIA CARBONERA LA MANGA- INDUCARMN S.A.S.	4	15-ene-19	GEMTM- 000005	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor WILSON VARGAS CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 74.182.811, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FEV-161, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento allegue, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20189030427672 de fecha 28 septiembre de 2018, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015: a) Autorización de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad INDUSTRIA CARBONERA LA MANGA – INDUCARM S.A.S., con NIT. 900.953.378-2 mediante la cual se faculte a la señora LILA TATIANA BONILLA BELTRAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.593.953 a suscribir el contrato de cesión de derechos del Contrato de Concesión FEV-161, y por ende a asumir las obligaciones derivadas del mismo, b) Documento a través del cual se declare bajo la gravedad de juramento que la sociedad cesionaria no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado. c) Los estados financieros correspondientes al año fiscal terminado en diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 352 de 2018 y en concordancia con el concepto emitido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de fecha 15 de noviembre de 2018 y d) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. e) Acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FEV-161. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor WILSON VARGAS CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 74.182.811 titular del Contrato de Concesión No. FEV-161 y a la sociedad INDUSTRIA CARBONERA LA MANGA – INDUCARM S.A.S., con NIT. 900.953.378-2 en calidad de cesionaria para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO	FDQ-163	HECTOR ALIRIO ROJAS PERICO, MARCO ANTONIO FERNANDEZ ARAQUE, RICARDO AVELLANEDA HURTADO, NESTOR JOSE ZANGUÑA ESPINOSA	3	15-ene-19	GEMTM-000007	ARTICULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores Héctor Alirio Rojas Perico, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FDQ-163 y, a Ricardo Avellaneda Hurtado, en calidad de cesionario, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, 1) Alleguen la manifestación clara y expresa en la que se informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, 2) Acrediten el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales para efectos de la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada el día 14 de febrero de 2018 con radicado No. 20189030332852 a favor del señor Ricardo Avellaneda Hurtado, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR a los señores Marco Antonio Fernandez Araque, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FDQ-163 y a Néstor José Zanguña Espinosa, en calidad de cesionario, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia 1) Alleguen la manifestación clara y expresa en la que se informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, 2) Acrediten el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales para efectos de la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada el día 14 de febrero de 2018 con radicado No. 20189030332862 a favor del señor Néstor José Zanguña Espinosa, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTICULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los señores Héctor Alirio Rojas Perico identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.265 y Marco Antonio Fernández Araque identificado con cédula de ciudadanía No. 9.528.211 en condición de titulares del Contrato de Concesión No. FDQ-163, y a los señores Ricardo Avellaneda Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 4.191.722 y Néstor José Zanguña Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 74.322.596, en calidad de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTICULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por ser de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de 1437 de 2011.
------	---------	--	---	-----------	--------------	---

AUTO	00281-15	GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA, HENRY NOCA DELGADO, OSCAR NOVA DELGADO	4	16-ene-19	GEMTM-000008	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA., con NIT 900008437-6, titular de la Licencia de Explotación No. 00281-15, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue: 1) Los soportes que acrediten la capacidad económica del señor HENRY NOVA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.226.528, en los términos señalados en el artículos 4° de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, 2) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicados No. 20169030087282 del 25 de noviembre del 2016 (Aviso Previo) y No. 20169030087742 del 29 de noviembre del 2016 (Contrato de Cesión). ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA., con NIT 900008437-6, titular de la Licencia de Explotación No. 00281-15, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue: 1) Los soportes que acrediten la capacidad económica del señor OSCAR NOVA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.837, en los términos señalados en el artículos 4° de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, 2) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicados No. 20169030087282 del 25 de noviembre del 2016 (Aviso Previo) y No. 20169030087742 del 29 de noviembre del 2016 (Contrato de Cesión). ARTÍCULO TERCERO.- CORRER traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que se pronuncie sobre la solicitud de Derecho de Preferencia consagrado en el artículo parágrafo primero del Artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, presentado con el radicado No. 20189030400612 del 7 de julio de 2018, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese por estado a la sociedad GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA., con NIT 900008437-6, titular de la Licencia de Explotación No. 00281-15, y a los señores HENRY NOVA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.226.528 y, OSCAR NOVA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.837, en calidad de cesionarios, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------	----------	---	---	-----------	--------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 33 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 de enero de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica